

a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva 73/362/CEE, de 19 de noviembre de 1973, adaptada por las Directivas 78/629/CEE y 85/146/CEE.

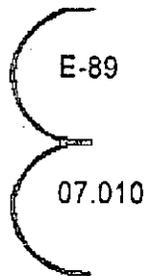
La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Modificación de medida materializada de longitud, en fleje de acero, mixta, de clase II, de 2, 3 y 5 metros de longitud nominal, modelo NFA.

Y es complementaria a la aprobación CEE de modelo número E-89 07.010, de fecha 17 de octubre de 1989, correspondiente a dicha medida materializada de longitud.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de:

«Medid Internacional, Sociedad Anónima».
Calle Rec. Comtal, 18 pral. 08003 Barcelona.
El signo que caracteriza esta aprobación es:



Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación de modelo será válida hasta el 17 de octubre de 1999.

Este certificado tiene un anexo de una hoja que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 20 de febrero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8661

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria por la que se hace pública la Resolución de 6 de noviembre de 1995, que autorizó el cambio de denominación de las aguas del manantial de «San Vicente» del término de Lanjarón (Granada).

Con fecha 6 de noviembre de 1996, por esta Dirección General se dictó la siguiente Resolución:

«Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Granada de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para conceder el cambio de denominación de las aguas del manantial de «San Vicente», sito en el término municipal de Lanjarón (Granada), según la solicitud presentada por don Luis Salido Freire, en nombre y representación de la sociedad mercantil «Aguas de Lanjarón, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—Las aguas del manantial de «San Vicente» fueron declaradas como minero-medicinales por resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 11 de diciembre de 1971.

Segundo.—La misma entidad solicitó con fecha de 28 de abril de 1995 el cambio de denominación de estas aguas a la de mineral-natural, a los exclusivos fines de envasado y comercialización, acogiéndose a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio.

Tercero.—Por la Delegación Provincial de Granada se informa positivamente el cambio de denominación de estas aguas, al solo efecto de envasado, para adaptarse a la normativa impuesta por el Real Decreto arriba citado.

Quinto.—La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se proceda al cambio en la denominación de estas aguas, a efectos de envasado, de acuerdo con el informe que obra en el expediente.

Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se pueda proceder al reconocimiento de la denominación solicitada, resuelvo:

Reconocer a la sociedad mercantil «Aguas de Lanjarón, Sociedad Anónima», el derecho al uso de la denominación de mineral natural para la explotación de las aguas procedentes del manantial denominado «Gómez» o «San Vicente», a los exclusivos efectos del envasado y comercialización de estas aguas, no pudiendo utilizarse la denominación previa de minero-medicinal a los citados efectos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería y demás legislación de general aplicación.

Sevilla, 18 de marzo de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

8662

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Manuscrito del siglo XIV procedente del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid (Burgos).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Manuscrito medieval del siglo XIV, procedente del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 7 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Manuscrito medieval procedente del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid (Burgos)*Descripción*

Manuscrito medieval procedente del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid, fechado por expertos del siglo XIV. Fue llevado por un Prior francés al Monasterio de la Vid, que perteneció a la Orden Premostratense desde su fundación en el siglo XII, hasta la exclaustración de religiosos en 1834. El origen del documento, por lo tanto, es francés.

La pieza sobre pergamino, cuenta con iniciales miniadas, aplicaciones de oro, rúbricas en rojo, letra gótica y más de 300 folios.

Contiene el ritual y reglas de la Orden Premostratense, regla de San Benito y diversos privilegios papales, de los reyes francos y de obispos franceses al Monasterio de San Martín de Laon (Francia).

Lleva «ex-libris» autógrafo del Monasterio de la Vid como ejemplar tercero de su biblioteca. Indudablemente, fue sacado por algún monje del monasterio en 1834 y parece ser que acabó formando parte de la biblioteca de los duques de Montpensier. El resto de los fondos conocidos de la biblioteca del Monasterio de la Vid se halla depositado, hoy, en el Archivo Histórico Nacional y en la Real Academia de la Historia. En este momento, el fondo documental que custodia el propio monasterio cuenta con veinte volúmenes manuscritos fechados entre los siglos XV al XVIII y catorce legajos conteniendo pleitos, ejecutorias, privilegios, etc., datados entre los siglos XII al XIX.

Actualmente, el Monasterio de Nuestra Señora de la Vid alberga a la Orden de los Padres Agustinos a quienes instaló, en la segunda mitad del siglo XIX, el obispo de Osma, Pedro María Lagüera, al objeto de formar misioneros destinados a las islas Filipinas.

La singularidad de la pieza y la escasez de vestigios del rico y cuantioso patrimonio documental medieval de Castilla y León, hace que sea especialmente relevante la recuperación de este manuscrito, que bien se puede considerar una rara joya medieval.

UNIVERSIDADES

8663

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige la de 23 de enero de 1997, relativa a la publicación de la corrección de errores del plan de estudios de la Licenciatura de Derecho que se imparte en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Producido error en la Resolución publicada en la página número 4950 del «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El segundo párrafo, relacionado con la vinculación de los «Practicum I» y «Practicum II» a distintas áreas, queda sin efecto, permaneciendo vigente el texto publicado en la Resolución de 29 de julio de 1994 en el que las asignaturas «Practicum I» y «Practicum II» se vinculaban a las áreas «Las señaladas en el Real Decreto 1424/1990».

Asimismo, en el tercer párrafo, donde se detalla la ordenación temporal de las enseñanzas, debe añadirse la siguiente secuencialidad:

Asignaturas previas: Derecho Constitucional I.

Asignaturas posteriores: Derecho Constitucional II y III.

Cádiz, 21 de marzo de 1997.—El Rector, Guillermo Martínez Massanet.